

1.2- Mantener las Playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

1.3- Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

2.B.- Ejercicio de las Competencias.

1. La presente Ordenanza tiende a regular el ejercicio de esas competencias que la Ley de Costas asigna a esta Ciudad Autónoma, en aras de mantener las Playas y lugares públicos de baño de esta Ciudad Autónoma en las mejores condiciones higiénico sanitarias y regular la vigilancia en las normas emanadas de la administración del Estado, en cuanto haga referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilicen las playas y los L.P.B

Artículo 3 - Ámbito de aplicación.-

Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de Gobierno de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las restricciones que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión de Ordenación del carácter recreativo de las playas.

Artículo 4 - Obligaciones de la C.A.M.

1. Dentro de sus competencias la C.A.M. redactará a principios de año el PLAN DE PLAYAS para el año en curso. En este plan se establecerán, al menos:

a. Fechas de la temporada alta (normalmente entre mayo y septiembre), y temporada baja.

b. Servicios que se incluyen en el mantenimiento de playa, diferenciando entre temporadas:

i. Limpieza:

1. Litoral terrestre (arena de playas)

2. Litoral marítimo (orilla).

3. Embarcación limpiamar.

ii. Vigilancia

iii. Zonas de pesca.

iv. Zonas de deportes de playas.

v. Zonas de juegos infantiles.

vi. Aseos

vii. Consignas

viii. Instalación de mobiliario de playas (s sombrillas, papeleras, pasarelas, duchas, hamacas, red para contención de residuos sólidos flotantes, cartelería, juegos infantiles, juegos de playa etc.)

ix. Balizamiento.

x. De conformidad con la Viceconsejería de Turismo/ Patronato de Turismo los chiringuitos de playa.

2. El plan de Playas de conformidad con la Ley de Costas será sometido a la aprobación de la Autoridad Portuaria y organismos estatales de Costas.

Artículo 5. Carácter de las Playas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3.1. letra b) de la Ley de Costas, de 28 de Julio de 1998, las playas y lugares públicos de baño de la Ciudad Autónoma de Melilla constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 132.2 de la Constitución Española.